



DIGSA

ADENDA No. 1

PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 173-MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-2026

OBJETO: ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO, DISPENSACIÓN Y CONTROL DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES, BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE

El Director General de Sanidad Militar, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución No. 01220 del 05 de octubre del 2026 y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 modificado por la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. El artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, correspondiendo a las autoridades coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
2. El artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que corresponde a este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional; y el artículo 366 superior determina que el bienestar general y la solución de las necesidades insatisfechas de salud constituyen finalidades sociales del Estado.
3. Los artículos 3, 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 disponen que las actuaciones contractuales deben orientarse al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad.
4. El numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 dispone que las entidades estatales deben adoptar las medidas necesarias para mantener durante la ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer o contratar y, para tal fin, utilizar mecanismos de ajuste y revisión de precios y acudir a procedimientos de revisión y corrección cuando fracasen los supuestos o hipótesis previstos para la ejecución.
5. El artículo 27 de la Ley 80 de 1993 exige mantener la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o contratar y adoptar las medidas necesarias para su restablecimiento cuando dicha equivalencia se altere por causas no imputables a la parte afectada.
6. Los mecanismos de reajuste y revisión de precios cumplen una función preventiva y correctora frente a las variaciones de los costes que pueden producirse durante la ejecución de los contratos estatales, especialmente en aquellos cuya duración se prolonga en el tiempo, sin que tales mecanismos constituyan una garantía automática de rentabilidad ni eliminen los riesgos ordinarios asumidos por las partes.

7. Los estudios y documentos previos constituyen el soporte para la elaboración del proyecto de pliego, del pliego definitivo y del contrato, razón por la cual deben guardar coherencia con la necesidad que se pretende satisfacer, el análisis del sector, el comportamiento de los precios, la estimación y asignación de riesgos, la disponibilidad presupuestal y las condiciones técnicas, económicas y operativas del proceso.

8. El deber de planeación no se agota con la publicación del pliego definitivo, sino que exige a la Entidad revisar y adecuar oportunamente los documentos del proceso cuando, antes del cierre, identifique circunstancias objetivas que puedan afectar la eficiencia del gasto, la adecuada ejecución del futuro contrato, la protección del patrimonio público o la satisfacción de la necesidad institucional.

9. El literal e) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998 reconoce la defensa del patrimonio público como derecho e interés colectivo.

10. El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en sentencia de segunda instancia de 17 de septiembre de 2026, radicación 25000-23-41-000-2019-00763-02, reitero que la defensa del patrimonio público propugna por la protección de la totalidad de bienes, derechos y obligaciones públicas y procura que su administración sea eficiente, proba y transparente, conforme a la legislación vigente y con el cuidado y diligencia propios de un buen servidor, de manera que se evite cualquier detrimento. Esta concepción impone a la Entidad un deber de actuación preventiva y diligente frente a riesgos económicos identificables durante la etapa precontractual, especialmente cuando una vigencia prolongada pueda exponer los recursos públicos a diferencias significativas entre los precios contractuales y las condiciones objetivamente verificables del mercado.

11. La misma providencia señaló que la vulneración del derecho colectivo de acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna puede derivarse de acciones u omisiones concretas que evidencien falta de eficiencia en la administración de los recursos destinados a garantizar el servicio público.

12. El artículo 23 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 establece que la Política Farmacéutica Nacional debe identificar estrategias, prioridades y mecanismos de financiación, adquisición, almacenamiento, producción, compra y distribución de insumos, tecnologías y medicamentos, así como mecanismos de regulación de precios, y que dicha política debe basarse en criterios de necesidad, calidad, costo-efectividad, suficiencia y oportunidad.

13. El Consejo de Estado, en la sentencia mencionada, destacó el carácter integral de la Política Farmacéutica Nacional y sostuvo que esta debe comprender los distintos componentes de la cadena de medicamentos, incluidos su adquisición, almacenamiento, producción, compra, distribución, abastecimiento y regulación de precios.

14. Dicha integralidad exige que las decisiones de contratación de medicamentos no se analicen exclusivamente desde el precio nominal de adquisición, sino también desde su incidencia sobre la disponibilidad, continuidad, accesibilidad, oportunidad del suministro y eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

15. En la providencia se indicó que la Política Farmacéutica Nacional debe basarse, entre otros, en criterios de necesidad, calidad, costo-efectividad, suficiencia y oportunidad; parámetros que resultan pertinentes para orientar la estructuración y administración de los contratos destinados a la adquisición, distribución o suministro de medicamentos.

16. La sentencia destacó que la política farmacéutica debe abordar conjuntamente la regulación de precios y el abastecimiento, en tanto la adquisición, almacenamiento, producción, compra y distribución de medicamentos hacen parte de una misma intervención pública integral.

17. El Consejo de Estado acogió el razonamiento según el cual las condiciones de abastecimiento y disponibilidad inciden sobre los precios, pues la escasez puede producir presiones al alza, mientras que un flujo regular de bienes tiende a disminuir distorsiones y a favorecer precios compatibles con un escenario competitivo.
18. La Sala igualmente reconoció que los problemas relacionados con los precios, el desabastecimiento y la supervisión de la cadena farmacéutica tienen naturaleza multicausal, por lo cual requieren instrumentos integrales, coordinados y verificables de política, regulación, adquisición, seguimiento y control.
19. El reconocimiento de la naturaleza multicausal del riesgo no exonera a las entidades de adoptar medidas preventivas dentro del ámbito de sus competencias; por el contrario, exige que la planeación contractual incorpore mecanismos proporcionales para administrar las variables económicas y operativas que puedan afectar el suministro y el patrimonio público.
20. El Consejo de Estado señaló, además, que la información confiable, oportuna y publica sobre precios, gasto, consumo, uso y calidad de los medicamentos es necesaria para superar problemas de transparencia y asimetría de información y para adoptar decisiones fundadas. La providencia resaltó también la necesidad de contar con instrumentos para la regulación de precios y el monitoreo del mercado, concebidos como herramientas destinadas a mejorar las capacidades regulatorias y de vigilancia y a detectar y resolver distorsiones del mercado.
21. Estas consideraciones respaldan que el futuro contrato incorpore un mecanismo objetivo de seguimiento y revisión de precios fundamentado en información verificable, fuentes comparables, normalización técnica y económica, umbrales previamente establecidos y aplicación bilateral, evitando decisiones discrecionales durante la ejecución.
22. La sentencia confirmó la necesidad de formular acciones que respondan integralmente a las deficiencias en la regulación del control de precios, al desabastecimiento y a las dificultades de supervisión de la cadena de producción, suministro y distribución de medicamentos y dispositivos médicos.
23. En su parte resolutive, la providencia ordenó que dentro de la formulación de una nueva Política Farmacéutica Nacional se analicen diferentes estrategias de regulación del mercado de medicamentos, incluidas la promoción de genéricos de menor precio, las compras descentralizadas, las subastas inversas, las compras públicas, la negociación de Acuerdos Marco de Precios y cualquier otro mecanismo de obtención de medicamentos.
24. La inclusión expresa de las compras públicas y de los Acuerdos Marco de Precios dentro de las estrategias que deben analizarse para responder a los problemas del mercado farmacéutico evidencia la relevancia de articular la planeación contractual de cada entidad con los instrumentos de agregación de demanda y con la evolución de las condiciones económicas del sector.
25. El parágrafo 5° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, estableció el marco normativo para determinar las condiciones bajo las cuales el uso de los Acuerdos Marco de Precios resulta obligatorio para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
26. El Decreto 310 de 2021 modificó el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015 y reglamento las condiciones en las cuales las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación deben utilizar obligatoriamente los Acuerdos Marco de Precios para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes.
27. Por consiguiente, la planeación contractual debe considerar los Acuerdos Marco de Precios que se encuentren vigentes y cuyo uso resulte obligatorio para la Entidad, así como la información objetiva

disponible sobre la estructuración de nuevos instrumentos de agregación de demanda relacionados con la necesidad que se pretende satisfacer.

28. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente adelantó un proceso de licitación pública dirigido a la estructuración de un instrumento de agregación de demanda relacionado con los bienes objeto del presente proceso y posteriormente revocó el acto administrativo de apertura de dicha licitación a través de Resolución No. 599 del 06 de octubre de 2026. La revocatoria referida no permite anticipar la fecha de entrada en operación de un nuevo Acuerdo Marco de Precios, ni establecer de antemano cuáles serán sus precios o condiciones definitivas; no obstante, constituye un antecedente cierto y relevante que debe ser valorado dentro del análisis de riesgos de la presente contratación. La eventual estructuración y entrada en operación de un nuevo Acuerdo Marco de Precios durante la ejecución del contrato puede generar condiciones económicas diferentes de las consideradas al momento de formular las ofertas y celebrar el contrato, sin que sea posible determinar previamente si tales diferencias operaran al alza o a la baja. La eventual diferencia entre los precios contractuales y las condiciones económicas posteriores debe analizarse de manera bilateral, pues una variación significativa al alza podría afectar la sostenibilidad del suministro y la continuidad de la ejecución, mientras que una variación significativa a la baja podría exponer a la Entidad a mantener durante un periodo prolongado precios ostensiblemente superiores a referencias objetivas y comparables.

29. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, el día 13 de octubre de 2026, publicó nuevamente el proceso No. CCENEG-105-01-2026 ACUERDO MARCO DE PRECIOS AMP/SDA PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS II.

La entrada en operación de un nuevo Acuerdo Marco de Precios no producirá por sí sola la terminación, sustitución o modificación automática del contrato que se llegue a celebrar, ni implicará una aplicación retroactiva de sus condiciones; sin embargo, sus precios podrán servir como fuente objetiva de comparación cuando correspondan a bienes técnica y económicamente equivalentes.

30. Para que los precios de un Acuerdo Marco de Precios puedan utilizarse como referente será necesario normalizar y comparar, entre otros elementos, las especificaciones técnicas, unidades de medida, presentaciones, cantidades, escala de compra, lugares y frecuencias de entrega, logística, almacenamiento, distribución, impuestos, condiciones de pago, garantías, niveles de servicio y demás componentes que incidan en el precio. La sola diferencia nominal entre el precio contractual y el precio publicado en un Acuerdo Marco de Precios, contrato estatal, base de datos o fuente de mercado no será suficiente para modificar el contrato, pues deberá demostrarse que se trata de prestaciones técnica, económica y operacionalmente comparables.

31. El plazo de ejecución inicialmente establecido en cuarenta y cuatro (44) meses incrementa la exposición temporal de la Entidad a variaciones en los precios de los medicamentos, modificaciones regulatorias, cambios en las condiciones de abastecimiento, transformaciones en la oferta, entrada de nuevos instrumentos de agregación de demanda y demás circunstancias que puedan afectar las condiciones económicas del contrato.

32. La extensión del plazo también aumenta el riesgo de que los precios pactados se aparten significativamente, durante un periodo considerable, de las condiciones verificables del mercado, sin perjuicio de que tales variaciones puedan operar tanto al alza como a la baja.

33. Mantener un plazo contractual a 44 meses o superior a uno que técnicamente satisfaga la necesidad institucional, conociendo la existencia de riesgos relevantes asociados a la evolución de los precios y del mercado farmacéutico, resultaría contrario a los deberes de economía, responsabilidad, eficiencia del gasto y diligente protección del patrimonio público. De igual manera, tal circunstancia restringe la posibilidad de que la Entidad pueda acogerse al eventual Acuerdo Marco de Precios (AMP/SDA) para la adquisición, suministro y dispensación de medicamentos II de llegar a suscribirse, limitando el acceso a los beneficios derivados de dicho instrumento de agregación de demanda y

afectando potencialmente las alternativas de contratación previstas para asegurar el suministro oportuno de medicamentos.

34. En consecuencia, el gerente del proyecto y el comité estructurador través de oficio 2026-00002845D02 de fecha 16 de octubre de 2026 efectuó una verificación técnica, económica, jurídica, presupuestal y operativa de la necesidad y determinó que un plazo de treinta (30) meses resulta viable ejecutar integralmente el objeto contractual, garantizando la continuidad, calidad, oportunidad, cobertura y suficiencia del suministro requerido, sin que cambien las reglas de participación y sin que los requisitos financieros o la metodología de precios pierdan sustento.

35. La reducción del plazo de cuarenta y cuatro (44) a treinta (30) meses disminuye la exposición temporal de la Entidad a cambios significativos en las condiciones regulatorias, económicas y de abastecimiento, sin afectar la satisfacción integral de la necesidad institucional.

36. La Entidad suscribió la Orden de Compra No. 104911 de 2023 con plazo de ejecución de nueve (9) meses y la orden de compra No. 118138 de 2023 con plazo de ejecución de treinta y seis (36) meses, plazo de ejecución que permitieron la dispensación y suministro de medicamentos a los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, sin afectación alguna.

37. Es importante precisar que el consumo de medicamentos no constituye una variable estática entre una vigencia y otra, toda vez que se encuentra directamente influenciado por la carga de enfermedad de la población atendida, la cual puede presentar variaciones derivadas de cambios epidemiológicos, demográficos, estacionales y de acceso a los servicios de salud. En este sentido, un incremento en la incidencia o prevalencia de determinadas patologías, la incorporación de nuevos usuarios, inclusión de nuevas alternativas terapéuticas adaptadas a los protocolos nacionales de manejo, el envejecimiento de la población o cambios en los esquemas terapéuticos y la carga de enfermedades acumuladas, pueden generar un aumento en la demanda y consumo de medicamentos respecto de periodos anteriores. Por lo anterior, los consumos históricos y proyecciones constituyen una referencia para la planeación del abastecimiento y tentativamente del consumo proyectado, pero no garantizan que los niveles de consumo futuros se comporten de manera idéntica, siendo necesario considerar las variaciones por el incremento de la carga de enfermedad y las necesidades reales de atención en salud que se presenten durante la ejecución contractual. Por consiguiente, de continuar con el comportamiento clínico epidemiológico de las enfermedades de alto costo, podría existir el riesgo de que el presupuesto asignado no garantice el cubrimiento de la totalidad del plazo de ejecución.

38. Esta medida no se fundamenta en la certeza de que un futuro Acuerdo Marco de Precios producirá precios inferiores o superiores, circunstancia que actualmente no puede determinarse, sino en la necesidad de administrar razonablemente el riesgo de que durante una ejecución contractual prolongada se presenten diferencias relevantes frente a condiciones económicas objetivas y comparables.

39. La disminución del plazo no modifica el objeto contractual, la modalidad de selección, la finalidad pública perseguida ni las condiciones esenciales de la necesidad, sino que adecúa el periodo de ejecución al término que la revisión actualizada de los estudios determina como técnico y operacionalmente suficiente.

40. Como medida complementaria, la Entidad considera necesario incorporar un mecanismo objetivo, bilateral y verificable de revisión de precios que permita analizar variaciones relevantes tanto al alza como a la baja, preservar la equivalencia contractual, favorecer la continuidad del suministro y evitar el reconocimiento de valores injustificados con cargo a recursos públicos. El mecanismo no se aplicará mediante la simple selección del precio más bajo disponible, sino a partir de un análisis de equivalencia que asegure la comparación entre prestaciones materialmente homogéneas y condiciones económicas normalizadas.

41. El carácter bilateral del mecanismo responde a la necesidad de preservar la equivalencia contractual y evita que la cláusula se convierta en una facultad unilateral, automática o discrecional de alteración de los precios adjudicados. Las modificaciones contractuales son excepcionales y deben responder a causas reales, ciertas y verificables, orientarse a la protección del interés público y respetar los límites legales, presupuestales, materiales y procedimentales aplicables.

42. El artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 permite modificar mediante adenda el pliego de condiciones definitivo dentro de los límites materiales y temporales establecidos en el ordenamiento jurídico. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ha indicado que las condiciones técnicas, jurídicas y económicas del pliego definitivo pueden ser modificadas mediante adenda antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, que toda modificación debe contener una justificación clara y que debe respetarse la oportunidad legal de publicación.

43. La reducción del plazo y la inclusión de un mecanismo objetivo de revisión constituyen medidas complementarias, idóneas y proporcionales, porque: i) disminuyen la exposición temporal a variaciones significativas; ii) permiten contrastar los precios sobre bases homogéneas; iii) reconocen que las diferencias pueden operar al alza o a la baja; iv) preservan el debido proceso contractual; v) favorecen la continuidad del suministro; y vi) protegen preventivamente los recursos públicos.

44. La Entidad verificó que la reducción del plazo y la incorporación del mecanismo de revisión no modifican el objeto, no sustituyen la modalidad de selección, ni los factores de calificación de forma incompatible con los límites materiales de las adendas y no afectan injustificadamente la igualdad, la libre concurrencia o la selección objetiva.

45. Estas medidas no aseguran un resultado económico específico ni eliminan todos los riesgos del mercado farmacéutico, pero permiten administrar de forma razonable, documentada y verificable los riesgos identificados durante la planeación.

46. En consideración a la relevancia económica de las modificaciones, la Entidad garantizara a todos los interesados un término razonable y suficiente para conocer la adenda, revisar la metodología, presentar observaciones y adecuar sus ofertas, sin limitarse al cumplimiento meramente formal del término mínimo de publicación cuando la complejidad de los ajustes exija un periodo mayor.

47. Dentro del término previsto en el cronograma, los interesados presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo sobre el perfil del Coordinador de Plataforma Tecnológica previsto en el numeral 2.2 de la Tabla No. 4 del Anexo No. 1 "Plataforma Tecnológica". En ellas señalaron que la exigencia del título de posgrado restringía la participación de profesionales con amplia experiencia específica. Una vez analizadas por el Comité de Herramienta Tecnológica, la Entidad encontró procedente precisar el rol y las actividades del coordinador. También encontró procedente admitir que el requisito de posgrado se acredite con experiencia profesional específica adicional. Con ello se favorece la pluralidad de oferentes y se mantiene la idoneidad exigida, pues el título profesional sigue siendo indispensable y no admite equivalencia. Lo anterior se ajusta al artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y a la necesidad técnica de contar con un punto de escalamiento que garantice la atención integral de incidentes y requerimientos durante la ejecución.

48. Sobre los numerales 2.1 y 2.2 del pliego de condiciones, los interesados observaron que existían inconsistencias referentes a la forma de evaluar. La Entidad encontró necesario precisar las reglas de diligenciamiento y verificación del Anexo Técnico Económico. Esto incluye los errores subsanables en la identificación del producto, el reajuste de opciones cuando una de ellas no cumpla técnicamente y el tratamiento de las moléculas con novedades en el registro sanitario INVIMA. El propósito es que la verificación se haga sobre criterios objetivos y uniformes. Todo ello conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, según el cual la ausencia de requisitos o documentos que no otorguen puntaje no puede ser causal de rechazo y pueden subsanarse hasta el término de traslado del informe de evaluación.

49. Respecto de los indicadores de capacidad financiera y organizacional de los numerales 4.3 y 4.4 del pliego, los interesados solicitaron revisar el índice de endeudamiento y la rentabilidad del activo. La Entidad revisó los indicadores financieros de las empresas del sector farmacéutico, con información reportada en el RUP. Concluyó que los valores de endeudamiento menor o igual a 78 % y rentabilidad del activo mayor o igual a 1 % son adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato. Los ajustes señalados obedecen a la revisión del panorama del mercado y al análisis actualizado de la información financiera de los potenciales oferentes del sector de gestores farmacéuticos y operadores logísticos, con el propósito de establecer parámetros financieros acordes con las condiciones del mercado y las particularidades del objeto contractual. Para tal efecto, la Entidad tomó como insumo la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025, registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP) y publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), así como el cuadro comparativo elaborado para el análisis de los indicadores financieros objeto de revisión. De igual manera, se consideró como referente comparativo el Contrato No. PN DISAN LI 003 2026, adelantado por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, teniendo en cuenta las similitudes existentes con la contratación de la Dirección General de Sanidad Militar, particularmente en lo relacionado con la población atendida, la dispensación y el suministro de medicamentos. Del análisis comparativo efectuado se identificó correspondencia en los parámetros de índice de endeudamiento y rentabilidad del activo (ROA), en relación con los porcentajes definidos para el presente proceso de selección, lo cual constituye un elemento adicional de referencia para sustentar los ajustes realizados. En consecuencia, las modificaciones responden al análisis de la información financiera del mercado y a la comparación con procesos de características similares, manteniendo la aplicación de los indicadores financieros como mecanismo de verificación de las condiciones habilitantes de los proponentes.

Estos valores permiten la participación de las empresas analizadas y conservan la exigencia de una capacidad financiera suficiente para un contrato de esta cuantía y duración. Lo anterior se ajusta al artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y al Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente.

50. En mérito de lo expuesto, resulta técnica, económica y jurídicamente procedente modificar el pliego de condiciones definitivo para: i) reducir el plazo de ejecución de cuarenta y cuatro (44) a treinta (30) meses y ajustar el presupuesto oficial en consecuencia; ii) incorporar el mecanismo objetivo y bilateral de revisión de precios; iii) precisar el perfil del Coordinador de Plataforma Tecnológica; iv) precisar las reglas de diligenciamiento y verificación del Anexo Técnico Económico; v) ajustar los indicadores de capacidad financiera y organizacional; vi) actualizar la matriz de riesgos; y vii) ajustar el cronograma del proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Incluir en el pliego de condiciones el Numeral IV DATOS DEL CONTRATO - PRESUPUESTO OFICIAL, lo siguiente:

AJUSTE DE PRECIOS POR ACUERDO MARCO DE PRECIOS, INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA O CONDICIONES OBJETIVAS DEL MERCADO MÁS FAVORABLES. Los precios unitarios adjudicados estarán sujetos al mecanismo de ajuste, en el evento en que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente adjudique o tenga vigente un Acuerdo Marco de Precios o Instrumento de Agregación de Demanda que incluya medicamentos objeto del contrato con un precio unitario de referencia inferior al adjudicado o existan condiciones objetivas del mercado más favorables.

Para efectos de la comparación, se entenderá que existe equivalencia cuando el medicamento del instrumento de agregación de demanda coincida con el contratado en principio activo, concentración,

forma farmacéutica, vía de administración y unidad de medida. La comparación se realizará homologando el precio a la misma unidad mínima de dispensación y considerando el IVA y las condiciones de entrega exigidas en el contrato, tales como lugares, plazos y cadena de frío, cuando aplique.

Se tomará como precio de referencia el precio techo publicado en el catálogo del instrumento de agregación de demanda vigente al momento de la comparación.

La revisión únicamente será aplicable a las prestaciones pendientes de ejecución y no producirá efectos retroactivos respecto de bienes suministrados, recibidos o pagados, salvo que deba aplicarse una norma imperativa o corregirse un error aritmético debidamente acreditado. El mecanismo no reconocerá automáticamente incrementos de precio, no garantizará la utilidad esperada por el contratista, no compensará errores en la estructuración de su oferta, no cubrirá riesgos expresamente asumidos ni duplicará fórmulas de actualización o reconocimientos económicos previstos en otros apartados del contrato.

Tampoco procederá la revisión cuando la variación sea imputable a incumplimientos, ineficiencias, errores de estimación, decisiones empresariales o circunstancias comprendidas dentro del riesgo ordinario asumido por la parte que la invoque.

Cualquier revisión al alza deberá estar respaldada por la demostración técnica y económica de sus causas y de su incidencia sobre las prestaciones pendientes, así como por concepto de la supervisión, validación jurídica, disponibilidad presupuestal y formalización mediante el instrumento contractual que resulte procedente.

Las variaciones a la baja deberán ser igualmente verificadas durante la ejecución contractual, garantizando al contratista la posibilidad de conocer los soportes de la comparación, aportar observaciones y controvertir la homologación técnica y económica realizada por la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar parcialmente el Numeral **IV DATOS DEL CONTRATO - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN**, el cual quedara así:

PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución para el presente contrato será por Treinta (30) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 30 de mayo del 2029 o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra.

NOTA 1: El proceso de empalme deberá ejecutarse de conformidad con lo establecido en el Anexo No. 3 – Condiciones Técnicas, garantizando la continuidad en la prestación del servicio y el cumplimiento de las actividades, responsabilidades y tiempos definidos en dicho documento.

El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C. Dirección General de Sanidad Militar y la entrega de los bienes objeto del proceso de selección será en los Establecimientos de Sanidad Militar, señalados en el Anexo de Condiciones Técnicas.

El operador logístico será el responsable del pago del canon de arrendamiento por las instalaciones destinadas para este fin, para lo cual deberá celebrar contrato de arrendamiento con todos los requisitos establecidos por las unidades militares donde funcione.

NOTA 2: En todos los casos para la suscripción de los contratos de arrendamiento se deberá exigir y así lo acepta el oferente seleccionado la constitución de las garantías correspondientes a amparar el pago de los cánones de arrendamiento en los términos que para el efecto se establecen en las normas propias que regulan la materia.

NOTA 3: De requerirse el incremento del canon de arrendamiento para las vigencias posteriores se encuentran ubicadas las farmacias en la modalidad de dispensación se regirá por el Código de Comercio, el mismo que establece una libertad contractual, en razón a que estos inmuebles están catalogados de uso comercial, razón por la cual para efectos del incremento se tendrá en cuenta el índice de precios al consumidor determinado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior.

GENERALIDADES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Para el recibo a satisfacción se tendrán en cuenta todas y cada una de las características técnicas registradas en los pliegos de condiciones, en el contrato y la oferta presentada, el no cumplimiento de alguna de las mismas será motivo de rechazo de este. La prestación de los servicios y entrega de los bienes requeridos será debidamente avalada por la firma auditora, interventora y/o el supervisor del contrato.

ARTÍCULO TERCERO. Modificar parcialmente el Numeral **IV DATOS DEL CONTRATO - PRESUPUESTO OFICIAL**, el cual quedara así:

El presupuesto oficial asignado a este proceso de selección es UN BILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$1.299.215.322.607) M/CTE. Respaldado en el CDP No. 18526 del 2026-09-28 por valor de CUATRO MIL CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS(\$4.041.390.737,00) expedido por la Oficina de Presupuesto de la Dirección General de Sanidad Militar y autorización de vigencias futuras por valor UN BILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.936.154.982.000,00 M/CTE)., de conformidad con el Radicado No.2-2026-067597 de fecha 25 de septiembre de 2026 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público según Radicado de entrada 1-2026- 090606 No. Expediente 973/2026/SITPRES.

INDICADOR	EJC	ARC	FAC	TOTAL
Distribución por Fuerza	74,24%	16,61%	9,15%	100,00%
Promedio Mensual (30 meses)	\$ 32.151.248.517	\$ 7.193.322.170	\$ 3.962.606.734	\$ 43.307.177.420
Valor Total Proyectado	\$ 964.537.455.504	\$ 215.799.665.085	\$ 118.878.202.019	\$ 1.299.215.322.607

PROYECCIÓN POR VIGENCIA							
Vigencia	Período	Meses	Promedio mensual aplicado	EJC	ARC	FAC	TOTAL
2026	Apalancamiento Dic. 2026 (29,30,31)	0,1	\$ 40.413.907.371	\$ 3.000.328.483	\$ 671.275.001	\$ 369.787.252	\$ 4.041.390.737
2027	Ene – Dic 2027	12,0	\$ 42.353.774.925	\$ 377.321.310.052	\$ 84.419.544.181	\$ 46.504.444.868	\$ 508.245.299.100
2028	Ene – Dic 2028	12,0	\$ 43.751.449.498	\$ 389.772.913.288	\$ 87.205.389.139	\$ 48.039.091.549	\$ 525.017.393.976
2029	Ene – Dic 2029	5,9	\$ 45.107.744.432	\$ 194.442.903.681	\$ 43.503.456.764	\$ 23.964.878.350	\$ 261.911.238.794
TOTAL	Dic 2026 – May 2029	30,0		\$ 964.537.455.504	\$ 215.799.665.085	\$ 118.878.202.019	\$ 1.299.215.322.607

Nota 1: Los valores correspondientes a los medicamentos relacionados en el anexo técnico-económico incluyen de manera integral todos los costos, gastos y erogaciones asociados a la operación logística requerida para la correcta ejecución del futuro contrato, sin que haya lugar a reconocimientos adicionales por este concepto.

ARTÍCULO CUARTO. Modificar el numeral 2.2 TABLA No. 4: REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO, ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO (ANS), CAPACITACIÓN Y TALENTO HUMANO, DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DEL ANEXO No. 1 PLATAFORMA TECNOLÓGICA, así:

2.2	Coordinador Plataforma Tecnológica La DIGSA requiere un ingeniero con funciones de coordinador técnico de solución o líder técnico operativo o coordinador de implementación o responsable técnico de la herramienta tecnológica o coordinador de operación tecnológica o líder técnico de servicio, cuyo rol será coordinar técnicamente la respuesta integral del contratista, actuar como punto de escalamiento y asegurar que los incidentes o requerimientos no queden limitados al registro en una herramienta de tickets. FORMACIÓN Profesional en ingeniería de sistemas o telemática o afines, según lo consignado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES en núcleo básico de conocimiento. (Anexar hoja de vida firmada y soportes). FORMACIÓN DE POSGRADO Estudios de postgrado en gerencia de proyectos y/o gerencia de proyectos de ingeniería y/o gerencia de proyectos de telecomunicaciones o afines y/o gerencia de proyectos de tecnología interoperabilidad y/o gerencia de sistemas de información y/o gestión de servicios de TI y/o seguridad de la información y/o arquitectura de software o arquitectura tecnológica y/o transformación digital y/o ingeniería de software y/o infraestructura tecnológica. EXPERIENCIA LABORAL: Este perfil deberá acreditar mínimo cuatro (04) años de experiencia profesional general en proyectos o servicios de tecnologías de la información, de los cuales pueden ser mínimo dos años de experiencia específica en coordinación técnica, implementación, operación, mantenimiento, gestión de incidentes, seguimiento de ANS, interoperabilidad, gestión de cambios o administración de sistemas de información. Será deseable más no excluyente experiencia en soluciones tecnológicas del sector salud, logística, medicamentos, inventarios, dispensación, suministro o contratos con entidades públicas. ACTIVIDADES: • Actuar como punto de contacto técnico principal del CONTRATISTA frente a DIGSA, supervisión, interventoría o quien haga sus veces, para los asuntos relacionados con la herramienta tecnológica. • Coordinar y escalar internamente la atención y solución de incidentes técnicos, fallas, errores, indisponibilidades, degradaciones, problemas de reportes, integraciones, seguridad, comunicaciones, infraestructura o funcionamiento de la herramienta. • Hacer seguimiento al cumplimiento de los ANS, incluyendo tiempos de atención, resolución, cierre, causas raíz, reincidencias, acciones correctivas y preventivas. • Asegurar la entrega de información cuando sea requerida por la Entidad, la interventoría o quien haga sus veces, incluyendo reportes, logs, bitácoras, evidencias de operación, trazas de auditoría, registros de incidentes, documentación técnica, archivos exportables y demás soportes solicitados durante la ejecución contractual. • Coordinar la implementación de ajustes, cambios normativos y ajustes de seguridad que se requieran durante la ejecución del contrato, conforme a lo previsto en el anexo. • Gestionar técnicamente los requerimientos de interoperabilidad, incluyendo APIs, documentación técnica, formatos, parámetros de consumo, manejo de errores, autenticación, mapeos de datos y demás elementos exigidos por DIGSA, la interventoría o quien haga sus veces.
-----	---

- Coordinar la respuesta ante problemas de seguridad de la información, incluyendo incidentes, vulnerabilidades, remediaciones, evidencias, cifrado, accesos, logs, MFA y controles requeridos por la Entidad.
- Coordinar la atención de requerimientos de reportes, extracción de información, exportaciones, tableros, indicadores y consultas parametrizadas requeridas por DIGSA, interventoría o quien haga sus veces.
- Cuando la DIGSA, interventoría o quien haga sus veces lo requiera, participar en comités técnicos, mesas de seguimiento, reuniones de supervisión o interventoría.
- Coordinar la entrega oportuna de información durante la ejecución contractual, sin condicionarla a la finalización del contrato, de acuerdo con los requerimientos de DIGSA, interventoría o quien haga sus veces.

Nota: las anteriores actividades son de carácter general y no corresponden a las únicas a desarrollar durante la ejecución del contrato.

Nota 2: Equivalencia - Por la naturaleza técnica y operativa de las funciones del Coordinador de Plataforma Tecnológica y para favorecer la pluralidad de oferentes, sin disminuir la idoneidad exigida, el requisito de formación de posgrado podrá acreditarse con dos (2) años de experiencia profesional específica adicional en coordinación técnica, implementación, operación, mantenimiento, gestión de incidentes, seguimiento de ANS, interoperabilidad, gestión de cambios o administración de sistemas de información. Esta experiencia se suma a la mínima exigida.

El oferente que opte por la equivalencia deberá acreditar mínimo seis (6) años de experiencia profesional general en proyectos o servicios de TI, de los cuales mínimo cuatro (4) años deben ser de experiencia específica. El título profesional en Ingeniería de Sistemas, Telemática o afines (NBC según SNIES) sigue siendo indispensable y no admite equivalencia. La experiencia se acreditará con certificaciones que permitan verificar las funciones desempeñadas y los periodos laborados. No se admitirán tiempos traslapados.

ARTÍCULO QUINTO. Modificar parcialmente el numeral 2.1 y 2.2 del Pliego de condiciones el cual quedara así:

Numeral 2.1 EVALUACION MOLÉCULAS DE ACUERDO

El comité técnico realizará la verificación de los productos ofertados con la página oficial de registros sanitarios del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, a partir de la fecha de cierre de la presentación de la oferta. En caso de presentarse novedad para la consulta de dicha página, se recurrirá a medios magnéticos de soporte con el aval del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA. De no lograrse lo anterior, requerirá a los oferentes los registros sanitarios en forma física o digital, para lo cual el oferente deberá garantizar su autenticidad y ésta pueda ser verificable por la DIGSA.

Sólo en el caso de presentarse dudas o diferencias sobre las especificaciones del producto ofertado respecto a las contenidas en la página web del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA, se solicitará al oferente anexar los registros sanitarios físicos de los productos cuestionados.

Las inconsistencias en el diligenciamiento del "Anexo Técnico Económico" por parte del oferente, en cuanto al número del Registro Sanitario INVIMA, expediente INVIMA, IUM, CUM y/o presentación, errores en el nombre del producto o titular del registro sanitario, origen del medicamento ofertado y país fabricante del medicamento ofertado, que impidan la clara identificación del producto ofertado, serán subsanables hasta la finalización del traslado de la evaluación (Ley 1882 de 2018). Para los ítems que no corresponden a medicamentos, en la casilla CUM se deberá diligenciar la descripción de la presentación ofertada. No se aceptará que para un mismo ítem se diligencie el mismo código CUM con diferentes consecutivos para las diferentes opciones. Cuando el código CUM (número de expediente y número consecutivo) se encuentren "INACTIVO" en la página web del INVIMA, no se considerará como "CUMPLE" y se procederá a reemplazarlo por la siguiente opción ofertada, si ésta estuviera disponible.

En caso de que la opción 1 no cumpla técnicamente por comprobarse que corresponde a un principio activo, una forma farmacéutica (No equivalente a la concentración), una concentración o una vía de administración diferente a la requerida, se realizará el reajuste tomando como opción 1, la opción 2 si la hubiese; caso en el cual la opción 2 queda como no ofertada, y si hubiese opción 3 quedaría ubicada en la opción 2. Por lo anterior, la opción 3 se entenderá como no ofertada. En caso de que la novedad sea común para las opciones 1 y 2, se operará de la manera descrita anteriormente, la opción 3 se ubicará en la opción 1 y las opciones 2 y 3 se entenderán como no ofertadas. La DIGSA no efectuará reubicaciones de productos ubicados en otras filas o ítems, quiere decir esto, que si por error en la presentación de la oferta, el proponente ubica un producto en un ítem que no corresponde, será calificado como no cumple el producto cuando se evalúe el ítem en que fue mal diligenciado y no será reubicado por la DIGSA en el lugar que debía haber sido ofertado correctamente.

Los oferentes deberán diligenciar una "X" en las casillas requeridas cuando se evidencie en la página del INVIMA que la molécula solicitada se encuentra cancelada, vencida o con pérdida de la fuerza ejecutoria, con lo cual se entenderá dicha novedad, sin embargo el proponente deberá anexar el soporte de novedad, nombrado el PDF con el número de ítem al que pertenece, según anexo de oferta; el Comité Técnico Evaluador lo contemplará como "SIN VALOR NI EFECTO" previa verificación de que no existen alternativas en el mercado con registro sanitario que puedan suplir la necesidad requerida.

Las moléculas ofertadas que, al momento de ser verificadas por parte del Comité Técnico Evaluador en la página del INVIMA, donde se evidencie que se encuentren vencidas, con pérdida de la fuerza ejecutoria o registros cancelados, serán calificadas como "NO CUMPLE", siempre y cuando se determine que existen expedientes con registro sanitario vigente para el mismo principio activo y especificaciones técnicas. En cualquiera de los casos aquí previstos no hay lugar a subsanación; únicamente aclaración.

Así mismo, el oferente quedará obligado a suministrarlas en el momento que se encuentren disponibles, para lo cual se tendrá como precio para estas moléculas el precio techo establecido por la entidad en el estudio de mercado.

En cuanto a las moléculas que se encuentren desabastecidas o que en la página INVIMA se reportan como Temporalmente no Comercializado-vigente o Temporalmente no Comercializado en Trámite de Renovación, los proponentes deberán diligenciar la casilla requerida como "DESABASTECIDA", ofertando el precio correspondiente a ella y el Comité Técnico Evaluador lo contemplará como "CUMPLE". Cuando cese dicha circunstancia deberá garantizar la dispensación del medicamento.

NOTA: En cualquiera de los casos las moléculas que fueron SUBSANADAS o ACLARADAS no serán susceptibles de asignación de puntaje por parte del Comité Económico y Técnico Evaluador por expresa disposición de la ley.

Para efectos de la evaluación, el Comité Técnico Evaluador luego de verificar en la consulta de los registros sanitarios de la página del INVIMA y/o recibir las aclaraciones pertinentes que determine el requerimiento, calificará la molécula que cumpla con los criterios técnicos según el estado de registro de la siguiente forma:

Tabla 5

ESTADO	EVALUACION
Vigente / En trámite de renovación.	CUMPLE

Temporalmente no comercializado – Vigente (Desabastecida). Temporalmente no comercializado / En trámite de renovación.	CUMPLE
Vigente con soporte de la industria como discontinuado. Nota: En caso de que nuevamente esté disponible durante la ejecución del contrato el oferente dará continuidad a la dispensación con las condiciones técnico-económicas inicialmente pactadas.	CUMPLE
Perdida fuerza ejecutoria. Vencido. Cancelado. Suspendido. Revocado.	SIN VALOR NI EFECTO
Pérdida de fuerza ejecutoria, vencido o cancelado con principios activos vigentes.	NO CUMPLE

Numeral 2.2 EVALUACIÓN MOLÉCULAS NO INCLUIDAS EN EL ACUERDO DE MEDICAMENTOS

Para las moléculas contenidas en el listado de medicamentos NO INCLUIDAS EN EL ACUERDO DE MEDICAMENTOS (EIPSA-FALLO JUDICIAL), cualquier inconsistencia en el diligenciamiento del “Anexo Técnico Económico” por parte del oferente implicará que sea evaluado como “NO CUMPLE”, así mismo y teniendo en cuenta que durante la revisión de las moléculas se pueden encontrar algunos expedientes con novedades en el Registro Sanitario INVIMA como:

Perdida fuerza ejecutoria.
Vencido.
Cancelado.
Suspendido.
Revocado.

Los proponentes deberán diligenciar una “X” en las casillas requeridas, con lo cual se entenderá dicha novedad y el Comité Técnico Evaluador lo contemplará como “SIN VALOR NI EFECTO” previa verificación de la página del INVIMA (que no hayan reclasificado el registro o que no se encuentre bajo otro registro sanitario). Así mismo, podrá requerir a los posibles oferentes que subsane refiriendo en nuevo registro sanitario - CUM – Expediente, según aplique.

En cuanto a las moléculas que se encuentren desabastecidas o que en la página INVIMA se reportan como Temporalmente no Comercializado-vigente o Temporalmente no Comercializado en Trámite de Renovación, los proponentes deberán diligenciar la casilla requerida como “DESABASTECIDA”, ofertando el precio correspondiente a ella y el Comité Técnico Evaluador lo contemplará como “CUMPLE”. Cuando cese dicha circunstancia deberá garantizar la dispensación del medicamento.

NOTA: En cualquiera de los casos las moléculas que fueron SUBSANADAS o ACLARADAS no serán susceptibles de asignación de puntaje por parte del Comité Económico y Técnico Evaluador por expresa disposición de la ley.

ARTÍCULO SEXTO: Modificar parcialmente el Numeral 4.3 CAPACIDAD FINANCIERA (CF) y Numeral 4.4 INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL del pliego de condiciones así:

B. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO El nivel de endeudamiento requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{ENDEUDAMIENTO TOTAL} = \text{PASIVO TOTAL} / \text{ACTIVO TOTAL}$$

$$\text{ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO} \leq 78\%$$

El nivel de endeudamiento acreditado por el oferente deber ser menor o igual al 78%. En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, el nivel de endeudamiento acreditado será igual a la fracción de: la sumatoria de los valores individuales del pasivo total sobre la sumatoria de los valores individuales del activo total, este resultado multiplicado por cien (100).

Nota: Si al realizar la verificación del nivel de endeudamiento, el oferente no presenta pasivos y por lo anterior en el RUP figura como INDETERMINADO; se establecerá como CUMPLE.

4.4 INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

B. ÍNDICE DE RENTABILIDAD DEL ACTIVO (ROA)

La rentabilidad sobre el activo requerida para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{RENTABILIDAD SOBRE LOS ACTIVOS} = (\text{UTILIDAD OPERACIONAL} / \text{ACTIVO TOTAL}) \times 100$$

$$\text{RENTABILIDAD SOBRE LOS ACTIVOS} \geq 1\%$$

La rentabilidad sobre el activo total, acreditada por el oferente debe ser mayor igual al 1%. En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, la razón de rentabilidad sobre el activo acreditada será igual a la fracción de la sumatoria de los valores individuales de la utilidad operacional sobre la sumatoria de los valores individuales del activo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificar parcialmente el Numeral 4.6 DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES PARA LOS OFERENTES PLURALES (CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y/O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA) del pliego de condiciones así:

4.6. DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES PARA LOS OFERENTES PLURALES (CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y/O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA)

En el caso de Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura, cada uno de los integrantes deberá presentar el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme, con la información financiera exigida en el presente Pliego de Condiciones.

Para la determinación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional del proponente plural, se utilizará la información financiera registrada en el RUP de cada integrante y se aplicará la metodología de ponderación de los componentes de los indicadores, teniendo en cuenta el porcentaje de participación de cada integrante en la respectiva figura asociativa.

Para los indicadores que se calculan mediante división de cuentas financieras, el resultado se obtendrá mediante la siguiente metodología:

$$\text{Indicador} = \frac{[\sum (\text{Numerador}_i \times \text{Participación}_i)]}{[\sum (\text{Denominador}_i \times \text{Participación}_i)]}$$

donde i corresponde a cada integrante del proponente plural y Participación $_i$ corresponde al porcentaje de participación de dicho integrante en la respectiva figura asociativa.

Esta metodología será aplicada para los indicadores de Liquidez, Endeudamiento, Razón de Cobertura de Intereses, Rentabilidad del Patrimonio (ROE) y Rentabilidad del Activo (ROA).

Para los indicadores expresados en valores monetarios, el resultado se determinará mediante la sumatoria de los valores individuales ponderados por el porcentaje de participación de cada integrante. En consecuencia:

$$\text{Capital de Trabajo} = \sum [(\text{Activo Corriente}_i - \text{Pasivo Corriente}_i) \times \text{Participación}_i]$$

$$\text{Patrimonio} = \sum [(\text{Activo Total}_i - \text{Pasivo Total}_i) \times \text{Participación}_i]$$

Para efectos de la verificación de la Razón de Cobertura de Intereses, cuando la sumatoria de los gastos de intereses ponderados sea igual a cero (0), el resultado se considerará INDETERMINADO y se entenderá CUMPLE, de conformidad con la regla establecida para este indicador en el presente Pliego de Condiciones.

NOTA 3 Pagina 45: Para la determinación de los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional, cuando el proponente se presente como Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura o bajo cualquier otra forma de asociación, la Entidad aplicará la metodología de ponderación de los componentes de los indicadores, de conformidad con lo establecido en el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, código CCE-EICP-MA-04, versión 03 del 29 de septiembre de 2023, numeral 5.4, "Metodologías para el cálculo de indicadores de proponentes plurales". Colombia Compra Eficiente

Para los indicadores que resulten de la división de cuentas financieras, los componentes que conforman el numerador y el denominador de cada indicador se ponderarán de acuerdo con el porcentaje de participación de cada integrante en la respectiva figura asociativa y, posteriormente, se efectuará la operación matemática correspondiente, conforme a la siguiente expresión:

$$\text{Indicador} = \frac{[\sum (\text{Numerador}_i \times \text{Participación}_i)]}{[\sum (\text{Denominador}_i \times \text{Participación}_i)]}$$

Esta metodología será aplicada a los indicadores de Liquidez, Endeudamiento, Razón de Cobertura de Intereses, Rentabilidad del Patrimonio (ROE) y Rentabilidad del Activo (ROA).

Para los indicadores expresados en valores monetarios, como Capital de Trabajo y Patrimonio, se aplicará la sumatoria ponderada de los valores correspondientes a cada integrante de acuerdo con su porcentaje de participación, conforme a la metodología prevista por Colombia Compra Eficiente.

ARTICULO OCTAVO: Suprimir del Numeral 4. VERIFICACIÓN DE CONDICIONES ECONÓMICAS, del pliego de condiciones la frase (tener en cuenta la nota de que aparece en el numeral 18.4.10 PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LA CORRECCIÓN ARITMÉTICA. El Numeral quedara así:

4) VERIFICACIÓN DE CONDICIONES ECONÓMICAS

La propuesta económica deberá ser registrada en el "Anexo Técnico Económico", consignando el valor unitario por ítem incluyendo el valor del IVA para aquellos medicamentos grabados con este impuesto, mencionado valor deberá expresarse en pesos colombianos y no contener decimales.

Los medicamentos de manejo de salud pública, entregados por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y que están incluidos en el "Anexo Técnico Económico", no serán objeto de valoración ni ponderación en la oferta económica, ya que los mismos deberán ser dispensados por el oferente ante un caso fortuito o fuerza mayor de conformidad a lo establecido en el "Anexo Condiciones Técnicas".

Tabla No. 6 Verificación de Condiciones Económicas Mínimas

CONDICIONES MÍNIMAS	REQUISITOS	VALORACIÓN
Oferta Económica	Verificación diligenciamiento "Anexo Técnico Económico de Medicamentos" (las tres (3) hojas que lo componen)	(Cumple/No Cumple)
Documentos de contenido Financiero	Verificación documentos	(Cumple / No Cumple)
Indicador de Capacidad financiera	Verificación documentos	(Cumple/ No Cumple)
Indicadores de Capacidad Organizacional	Verificación documentos	

ARTÍCULO NOVENO: Modificar el Numeral 4.1.1. PRECIO del pliego de condiciones así:

El oferente debe presentar oferta por el total y cada uno de los ítems contenido en el "Anexo Técnico Económico de Medicamentos" EN LA PRIMERA OPCIÓN, los cuales no deben superar el precio techo de referencia "Precio_Base_DIGSA". De existir las novedades o inconsistencias en las ofertas como en los casos que se presentan a continuación, dichos ítems no obtendrán puntaje:

Las casillas económicas (entiéndase precios ofertados) diligenciadas con caracteres negativos o alfabéticos, NO obtendrá puntaje.

El ítem diligenciado con el valor cero (0), será considerado como ítem no ofertado y no obtendrán puntaje.

Las casillas económicas sin diligenciar generarán que el ítem NO obtenga puntaje y darán lugar al rechazo de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.4 del Pliego de Condiciones Definitivo.

Los ítems ofertados por encima del precio de referencia establecido en la columna 'Precio_Base_DIGSA' no obtendrán puntaje y darán lugar al rechazo de la oferta.

NOTA 1: Las moléculas que verificará el Comité Económico Evaluador serán aquellas avaladas por el Comité Técnico Evaluador como "CUMPLE".

NOTA 2: Independientemente de las inconsistencias presentadas por los oferentes en los precios, el oferente ganador se obliga a dispensar y suministrar la totalidad de las moléculas requeridas en el "Anexo Técnico Económico de Medicamentos". Y para aquellos ítems que presentaron inconsistencias, el valor pactado será el precio de referencia establecido en el "Anexo Técnico Económico de Medicamentos" columna "Precio_Base_DIGSA"

Los precios ofertados en el Anexo Técnico Económico permanecerán fijos e invariables durante toda la vigencia del contrato, por lo que no estarán sujetos a reajustes, incrementos ni modificaciones por parte del contratista, salvo disposición legal expresa que resulte aplicable.

Ante nuevos ajustes de medicamentos por las autoridades reguladoras correspondientes, la Dirección General de Sanidad Militar acoge los precios regulados bajo las siguientes consideraciones:

a. Medicamentos regulados por encima del precio de regulación pactado: Para este caso la Dirección General de Sanidad Militar, ajustará el precio pactado con la última circular emitida por el ente regulador de acuerdo con el porcentaje de incremento del precio regulado.

b. Medicamentos regulados por debajo del precio regulado pactado: Para este caso la Dirección General de Sanidad Militar disminuirá el precio pactado al precio techo de la norma. Medicamentos que por primera vez sean regulados por encima del precio pactado: Cuando las autoridades competentes regulen los medicamentos aquí acordados y que se encuentren por encima del precio pactado la Dirección General de Sanidad Militar ajustará el valor pactado al precio techo de la norma.

c. Medicamentos que por primera vez sean regulados por debajo del precio pactado: Cuando las autoridades competentes regulen los medicamentos aquí acordados y que se encuentren por debajo del precio pactado la Dirección General de Sanidad Militar ajustará el valor pactado al precio techo de la norma.

d. La Dirección General de Sanidad Militar no reconocerá el porcentaje de Intermediación a los medicamentos Regulados, por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces en lo referente a la regulación del Sector farmacéutico.

ARTICULO DECIMO: Modificar el Numeral **4.5.7. ANEXO 'OFERTA TÉCNICO-ECONÓMICA** del pliego de condiciones así:

El oferente debe diligenciar el "Anexo Técnico Económico".

NOTA 1: Los valores unitarios ofertados por los proponentes no podrán superar, en ningún caso, el valor de referencia establecido por la Entidad en la columna "Precio_Base_DIGSA" del Anexo Técnico-Económico, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.4 del Pliego de Condiciones Definitivo, so pena de rechazo de la oferta.

NOTA 2: El Oferente deberá diligenciar cada una de las pestañas (Propuesta_Anexo_Tec-Econ, Unidosis e Intermediación) contenidas en el archivo Excel denominado "Anexo Técnico Económico", con el fin de que su oferta sea válida.

NOTA 3: En caso de que existan precios de moléculas que se consideren como artificialmente bajos, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás documentos que para el efecto se encuentren vigentes.

NOTA 4: Todos los valores registrados en la propuesta económica se entenderán como valores finales, incluyendo la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones que haya lugar con forme a la normativa tributaria vigente.

NOTA 5: Los ítems denominados en el anexo técnico económico como "NO COTIZADOS" (columna Precios de referencia), es decir que no tienen precio de cotización, serán evaluados de acuerdo con el menor precio ofertado, entre todos los oferentes.

NOTA 6: El Anexo Técnico-Económico deberá diligenciarse en su integridad, conforme al instructivo del anexo y a los porcentajes de cobertura establecidos en el numeral 2.4 del Pliego de Condiciones Definitivo. Este requisito constituye una condición habilitante de obligatorio cumplimiento y no será susceptible de subsanación. En consecuencia, las ofertas que no presenten el Anexo Técnico-Económico debidamente diligenciado o que incumplan las instrucciones establecidas serán rechazadas y no continuarán en el proceso de evaluación. Lo anterior deberá aplicarse considerando las coberturas exigidas para cada opción, de manera que la ausencia de oferta en moléculas que no deban ser cubiertas en una opción determinada no se considere, por sí sola, incumplimiento de la obligación de cobertura.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Modificar el Anexo No. 10 "Matriz de Riesgos", en el sentido de incluir los riesgos de acuerdo con lo observado por los oferentes en la audiencia de asignación de riesgos.

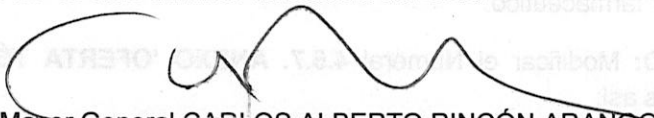
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Modificar el cronograma del proceso, a partir de la presentación de la oferta, el cual se reflejará en la plataforma secop II.

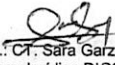
ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Los proponentes que a la fecha de publicación de la presente adenda hayan presentado oferta deberán tener en cuenta lo dispuesto en ella y, si es del caso, ajustar su oferta en el SECOP II antes de la nueva fecha de cierre.

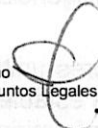
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Las demás condiciones del pliego de condiciones y sus anexos que no hayan sido modificadas por la presente adenda continúan vigentes.

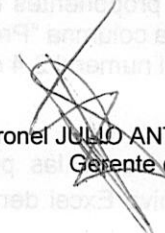
ARTÍCULO DECIMO QUINTO. La presente adenda rige a partir de su publicación en el SECOP II.

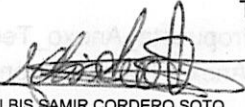
Dada en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de octubre de 2026.


Mayor General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO
Director General de Sanidad Militar

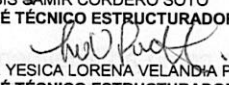

VoBo.: CT. Sara Garzón
Asesora Jurídica DIGSA


VoBo.: PD. Angela Tofino
Coordinadora Grupo Asuntos Legales

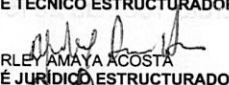

Teniente Coronel JULIO ANTONIO FIGUEROA GUEVARA
Gerente de Proyecto


TF ALBIS SAMIR CORDERO SOTO
COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR


T2 CRISTHIAN CAMILO RODRIGUEZ PRADO
COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

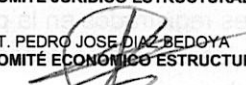

SSM. YESICA LORENA VELANDIA PACHON
COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR


TS YENNY MARY NIETO CAMARGO
COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

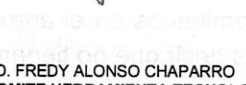

PS. YURLEY AMAYA ACOSTA
COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR


PD. MAYRA MARCELA VALLEJO VALLEJO
COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR


TN. JOSE DAVID PEREZ VALDOBINO
COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR


CT. PEDRO JOSE DIAZ BEDOYA
COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR


SP. AZUCENA MARTIN SARMIENTO
COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR


PD. FREDY ALONSO CHAPARRO
COMITÉ HERRAMIENTA TECNOLÓGICA